

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Adjudicación de Apoyos Transitorios
<b>Demandante</b>	LUZ MERLY BONILLA VALENCIA
<b>Demandado</b>	EISON DANILO MEJIA BONILLA
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2019-00968 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Auto de Desistimiento Tácito No. 23
<b>Decisión</b>	Termina proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. Art. 317 C.G.P.

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

*"...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se **decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.  
(...)*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**;  
(...)*

*e) La providencia que decrete el desistimiento tácito **se notificará por estado** y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo..."* (Negritas fuera de texto)

Se observa que el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS se encuentra inactivo desde el año 2019, sin actuación de las partes o de oficio; por lo cual encuentra este Despacho procedente y necesaria la declaratoria del desistimiento tácito y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado; disponiendo además el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovido por LUZ MERLY BONILLA VALENCIA, y en favor de EISON DANILO MEJIA BONILLA.

**SEGUNDO:** Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

**TERCERO:** Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**414d7749c8092b0c5c9b58ef6a641e1f1852b3f2ce79b2160f3f90f  
e5bdb9408**

Documento generado en 26/07/2021 11:04:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**